

Tipo de línea: Aérea.
Tensión de servicio en KV: 20/15.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio Acero.
Longitud total en Kms.: 8,669.
Apoyos: Metálicos.
Número total de apoyos de la línea: 43.
Crucetas: Tresbolillo.
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Desde subestación Fregenal de la Sierra hasta fábrica de plástico en los TT.MM. de Fregenal de la Sierra e Higuera La Real.
Presupuesto en pesetas: 29.416.871.
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del expediente: 06/AT-1.788-14.797

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 13 de julio de 1999.

El Jefe del Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 14 de julio de 1999, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006398-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-3 PT, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica del Oeste, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 56 de la L.A.T. «Valdefuentes - Casas de Don Antonio».
Final: Línea A.T. a C.T. núm. 1 de Albalá.
Término municipal afectado: Albalá.
Tipos de línea: Aérea y subterránea.
Tensión de servicio en KV: 22.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.
Longitud total en Kms.: 1,112.
Apoyos: Metálicos.
Número total de apoyos de la línea: 8.
Crucetas: Metálicas
Aisladores: Tipo, Suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Albalá.
Presupuesto en pesetas: 5.056.580.
Finalidad: Doble alimentación a la localidad y posibilitar construcción de edificios.
Referencia del expediente: 10/AT-006398-000000.
Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 14 de julio de 1999.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial n.º 3 de Villafranca de los Barros, de desarrollo del área apta para urbanizar, delimitada por polideportivo municipal, traseras de la Avenida Cantón de Guichén y polígono «A» del sector H. Promotor: Polideportivo Obras y Servicios, S.L.

Visto el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

Vistos los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constan en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por Orden de esta Consejería de 18 de junio de 1999 (D.O.E. n.º 76 de 1 de julio de 1999), por los motivos que en la misma se explicitan.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E

1.º Aprobar definitivamente el Plan Parcial n.º 3 de Villafranca de los Barros epigrafiado.

2.º Publicar como anexo a esta Resolución su Normativa Urbanística.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 5 de julio de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

Las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial núm. 3, «Zona polideportivo», quedan redactadas como sigue

ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO 1.—GENERALIDADES

ARTICULO 1.º - Objeto y ámbito de aplicación de las Ordenanzas

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la pormenorización de los aspectos que habrán de regir para la futura construcción y actos que queden dentro del sector base de actuación del presente Plan Parcial n.º 3.

Se pretende por medio de ellas lograr el desarrollo y la solución de los problemas urbanísticos de dicho sector, tratando de lograr la continuidad de los valores propios y fundamentales impuestos por el desenvolvimiento y forma de vida que ha generado el medio habitacional del casco de población.

Con carácter complementario a estas Ordenanzas estarán vigentes las Ordenanzas de la Edificación y Usos del Suelo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villafranca de los Barros.

Estas Ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del suelo calificado como urbano en este sector, de acuerdo con el presente documento.

Las presentes Ordenanzas se refieren a las condiciones siguientes:

- Condiciones de volumen.
- Condiciones de uso.
- Condiciones higiénicas.
- Condiciones estéticas.

Las definiciones establecidas en las mismas tendrán el significado que taxativamente se expresa en las Ordenanzas de Edificación y Usos del Suelo de las Normas Subsidiarias.

ARTICULO 2.º - Interpretación de las Ordenanzas

Las Ordenanzas Reguladoras de este Plan Parcial se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finali-

dad del Plan expresados en la Memoria. En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad.

CAPITULO 2.—REGIMEN URBANSITICO DEL SUELO

ARTICULO 3.º - Calificación del suelo

El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan Parcial está clasificado como «zona apta para la urbanización». El uso global asignado es el de Residencial.

Los usos tolerados son:

- Residencial.
- Comercial.
- Administrativos y Oficinas.
- Espectáculos y Recreo.
- Religioso.
- Cultural.
- Deportivo.
- Sanitario.
- Uso industrial en su categoría 1.^a

ARTICULO 4.º - Estudios de Detalle

Podrán formularse Estudios de Detalle con la exclusiva finalidad de:

- Adaptar o reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial.
- Ordenar los volúmenes con las determinaciones contenidas en el Plan Parcial.
- Completar, en su caso, la red viaria interior de las parcelas que resultase necesaria para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

ARTICULO 5.º - Proyectos de urbanización

El proyecto o los proyectos de Urbanización que desarrolle el Plan Parcial tendrán por finalidad llevar a la práctica, en el ámbito del polígono, la realización material del Plan Parcial.

Si con posterioridad a la aprobación del Plan se llevase a cabo la delimitación de varios polígonos, el Proyecto de Urbanización deberá referirse, al menos, a la totalidad de un polígono en los que se divida el sector.

El Proyecto de Urbanización desarrollará las especificaciones de obras ya establecidas en la Memoria de este Plan Parcial, en lo

referente a red viaria. Evacuación de aguas residuales y pluviales. Abastecimiento de agua. Suministro de energía eléctrica. Alumbrado Público. Red de telefonía y jardinería.

ARTICULO 6.º - Documentación del Proyecto de Urbanización

El Proyecto de Urbanización para el desarrollo de este Plan Parcial contendrá las estipulaciones marcadas en las Normas Subsidiarias en sus artículos del 43 al 52.

ARTICULO 7.º - Proyecto de edificación

Los proyectos de edificación, ya sean de obras de reforma o de nueva planta, se ajustarán en cuanto a documentación y contenido a lo establecido en las disposiciones vigentes, debiendo ir suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente.

CAPITULO 3.—NORMAS DE EDIFICACION

ARTICULO 8.º - Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas

—Cimentaciones.

Los cimientos de muros y pilares que lindan con la vía pública no podrán tener una profundidad inferior a un metro, ni sobresalir de la alineación oficial.

—Vallas provisionales de obras.

Los vallados provisionales que se implanten como cerramientos de las edificaciones en construcción no podrán sobresalir más de 1,00 m. de la alineación oficial. Su ejecución estará condicionada al permiso municipal.

—Desperfectos en servicios públicos

Si durante la ejecución de las obras, o posteriormente, se produjeran desperfectos en elementos de los servicios públicos, las oportunas reparaciones correrán a cargo del promotor de las obras.

—Materiales de fachada

Los materiales a emplear en el exterior de las edificaciones serán de buena calidad y asegurada perdurabilidad. Quedan prohibidos los materiales que, por su permeabilidad o blandura puedan perjudicar la vía pública, así como la construcción de paramentos exteriores que hayan de quedar vistos con materiales no adecuados a este fin.

—Instalaciones provisionales

Las instalaciones provisionales de grúas, montacargas, etc., necesa-

rias para la ejecución de las obras, deberán situarse en los espacios interiores de la edificación, de la parcela, adoptándose los adecuados dispositivos de seguridad para su inaccesibilidad a personas ajenas a la empresa constructora.

CAPITULO 4.—ORDENANZAS GENERALES

SECCION 1.^a - Licencias Urbanísticas

ARTICULO 9.º - Actos sujetos a licencia

Estarán sujetos a previa licencia los actos de edificación y usos del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificaciones de estructura o aspectos externos de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso, la demolición de construcciones y colocación de carteles de propaganda en la vía pública.

ARTICULO 10.º - Condiciones de otorgamiento

El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo previsto en la Legislación de Régimen Local. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de la referida Ley o de lo prescrito en el presente planeamiento.

Las licencias se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en estas Ordenanzas y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento respecto a la clase de suelo y su destino y a las condiciones de aprovechamiento, edificabilidad y usos previstas en las mismas.

La competencia para otorgar licencias corresponderá al Ayuntamiento, salvo en los casos previstos en la Ley del Suelo. Toda delegación de licencia deberá ser justificada.

ARTICULO 11.º - Variaciones de proyecto

Los aspectos de edificación o uso del suelo que se efectuasen sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, el Alcalde o el Delegado de Gobierno, de oficio o a instancia de los vigilantes y técnicos municipales dispongan la suspensión inmediata de dichos actos.

Si en el curso de ejecución de una obra se modificase el proyecto aprobado, se hará constar por medio de comparecencia en la Secretaría Municipal, debiendo presentar, en el plazo establecido el proyecto modificado para su examen por los técnicos del ayuntamiento y aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

ARTICULO 12.º - Caducidad de las licencias

a) Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento, contado desde la notificación al interesado del acuerdo de concesión, si en el referido plazo no han comenzado las obras o actividades autorizadas se interrumpen por un periodo igual o superior al señalado en el parrafo anterior. Estas circunstancias se harán constar expresamente en la papeleta mediante la cual se notifique al petionario de la licencia el acuerdo de concesión.

b) Excepcionalmente y por una sola vez, previa justificación de los motivos de fuerza mayor que impidieran la iniciación de las obras, instalaciones o actividades autorizadas o que obligaran a la interrupción de las mismas, podrá el interesado, dentro del plazo señalado en el punto A de este artículo, solicitar una prórroga cuya duración no excederá de los seis meses. Fuera del supuesto aquí contemplado, el interesado deberá solicitar nueva licencia.

c) En todos los casos la caducidad se producirá por el nuevo transcurso del plazo o la prórroga, en su caso, sin perjuicio de que, vencido el término, se declare expresamente producida aquélla.

ARTICULO 13.º - Licencia de ocupación

Finalizada la construcción o instalación, se solicitará por el propietario la licencia de ocupación, que será concedida una vez que por los distintos servicios municipales se haya comprobado que cumple con las Ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas en la licencia urbanística.

La concesión de la licencia de ocupación no implicará, en modo alguno, la exoneración del cumplimiento de otras obligaciones impuestas por la legislación vigente.

CAPITULO 5.—ORDENANZAS COMUNES A TODAS LAS ZONAS

SECCION 1.^a - Condiciones de uso

De acuerdo con las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villafranca de los Barros, los usos globales admisibles en el polígono objeto de este Plan Parcial son los siguientes:

- Uso de vivienda.
- Uso público.

Los usos pormenorizados admisibles en el ámbito del presente Plan son los siguientes:

ARTICULO 14.º - Uso de vivienda

Se estará a lo dispuesto en los artículos 247 al 249 de las Normas Subsidiarias.

Grupo I.—Vivienda colectiva. Se entiende así, las viviendas situadas en un edificio con acceso común para varias de las mismas.

Grupo II.—Vivienda unifamiliar, definida como aquella que se sitúa en parcela independiente, en edificio aislado, agrupado o adosado, acceso independiente y exclusivo para cada unidad desde la vía pública, con o sin retranqueo de fachada o linderos.

ARTICULO 15.º - Uso de industria

Se permitirán las industrias encuadradas en los Grupos I y II definidos en el art. 251 de las Normas Subsidiarias. Industrias que no causen molestias a las viviendas y las compatibles con las viviendas que produzcan molestias tolerables en mayor o menor grado.

Ambas categorías se admiten en las situaciones A y B, así definidas en el art. 254 de las Normas.

ARTICULO 16.º - Usos públicos de propiedad privada o pública

Los usos públicos admitidos en el ámbito del presente Plan Parcial son los siguientes:

- Comercial.
Comercio de uso diario. Grupo I.
Comercio especializado. Grupo II.
- Administrativo y Oficinas.
Oficinas e instituciones financieras, abiertas al público. Grupo I.
Servicios privados de consultas, asesoría, despacho o estudios profesionales. Grupo II.
- Hotelero y Hostelería.
Establecimientos de bebidas y cafés, con espectáculos. Grupo I.
Establecimientos de bebidas y cafés, sin espectáculos y restaurantes.

ARTICULO 17.º - Uso educativo y cultural

Es el uso que corresponde a los edificios y locales públicos y privados que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

Se podrán establecer los dos grupos definidos en el art. 273 de las Normas Subsidiarias.

ARTICULO 18.º - Uso sanitario

Es el uso que corresponde a los edificios y locales públicos o privados que se destinan al tratamiento y alojamiento de enfermos.

Se podrán establecer el Grupo II de los definidos en el art. 276 de las Normas Subsidiarias.

ARTICULO 19.º - Uso religioso

Es el uso que corresponde a aquellos edificios destinados al culto público o privado.

Se podrá establecer el Grupo II de los definidos en el art. 279 de las Normas Subsidiarias.

ARTICULO 20.º - Uso deportivo

Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

Se podrá establecer el Grupo I de los definidos en el art. 282 de las Normas Subsidiarias.

ARTICULO 21.º - Uso de espacio libre y zonas verdes

Es el uso que corresponde a aquellos espacios destinados a plantaciones de árboles y jardines, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

Se podrá establecer el Grupo I definido en el art. 285 de las Normas Subsidiarias.

SECCION 2.ª - Condiciones de volumen

ARTICULO 22.º - Al efecto de la interpretación correcta de las condiciones de volumen y aprovechamiento se regirán por las especificaciones y definiciones de las Normas Reguladoras de las NN. SS. en sus artículos 196 en adelante, con las particularidades, en cada sistema, expresadas en el capítulo 6 de las presentes Ordenanzas.

SECCION 3.ª - Condiciones higiénicas

ARTICULO 23.º - A los efectos de las presentes Ordenanzas, regirán las condiciones higiénicas de las viviendas, así como los programas familiares y dimensiones mínimas, establecidas en las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros, artículo 247 de las Normas Urbanísticas y, en todo caso, como mínimo las disposiciones requeridas para viviendas de Protección Oficial.

SECCION 4.ª - Condiciones estéticas

ARTICULO 24.º - La composición de las edificaciones será libre, con obligación de respetar, en lo referente a materiales, colores y texturas, las invariantes arquitectónicas de la comarca geográfica.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 300 al 303 de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros.

CAPITULO 6.—ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONAS

6.1.—SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO

ARTICULO 25.º - Definición

Comprende esta zona la manzana M9 el uso destinado a guardería y Escuelas Deportivas. Tendrá el carácter de dominio y uso público.

ARTICULO 26.º - Condiciones de volumen

No se admitirá ningún tipo de construcción, a excepción de las de carácter auxiliar para la conservación de estas áreas, que no podrán tener una edificabilidad mayor de 0,02 m²/m², ni ocupar más de un 10% de la superficie total del sistema local de espacios libres. La altura de la edificación no podrá exceder de 3,00 m. y responderá a la condición de tipología aislada.

ARTICULO 27.º - Condiciones de uso

- Usos permitidos: Recreativo. Paseo y esparcimiento.
- Usos prohibidos: Los restantes.

6.2.—DOTACIONAL DOCENTE

ARTICULO 28.º - Definición

Comprende esta zona la manzana M9 el uso destinado a guardería y escuelas deportivas. Tendrá el carácter de dominio y uso público.

ARTICULO 29.º - Condiciones de volumen

- Tipología: Edificación aislada y agrupada.
- Edificabilidad: 1,00 m²/m².
- Parcela mínima: —
- Ocupación máxima: 50%
- Alineaciones y rasantes: Definidas en los planos 2.3 y 2.4 de la documentación gráfica.
- Retranqueos: —
- Altura máxima y número de plantas: Edificación principal: 7,50 m. y 2 plantas.
- Altura de pisos: La altura mínima de pisos será de 3,20 m.
- Cerramientos: Los cerramientos de los espacios libres de la parcela se ejecutarán con zócalo de altura hasta 0,80 m., por enci-

ma de este zócalo se ejecutarán elementos de cerrajería hasta una altura máxima de 2,50 m. diáfanos en su aspecto.

- Espacios libres de edificación: Se adecuarán y guardarán la estética de los jardines y espacio libre de la parcela.

ARTICULO 30.º - Condiciones de uso

- Usos permitidos:
Cultural.
- Usos tolerados:
Deportivos.
Vivienda. Una vivienda de 120 m² máximo para guarda o portero.
- Usos prohibidos:
Los restantes.

ARTICULO 31.º - Condiciones estéticas

Composición libre.

6.3.—SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL

ARTICULO 32.º - Definición

Comprende esta zona los espacios reservados en la M10 al equipamiento comercial y social al servicio del polígono. Tendrá un carácter de dominio y uso privado.

ARTICULO 33.º - Condiciones de volumen

- Tipología:
Edificación agrupada.
- Edificabilidad:
1,80 m²/m².
- Parcela mínima: —
- Ocupación máxima:
100% en P. baja.
80% en P. alta.
- Alineaciones y rasantes:
Definidas en los planos 2.3 y 2.4 de la documentación gráfica.
- Retranqueos: —
- Altura máxima y número de plantas:
Edificación principal: 7,50 m. y 2 plantas.
No se permitirán áticos, ni sobreáticos que alteren la edificabilidad.

- Altura de pisos:
La altura mínima de planta baja será de 3,20 m.
El resto de 2,50 m.
- Cuerpos salientes:
Se admiten balcones a partir de una altura mínima de 3,50 m.
s/ la rasante de la calle.
- Saliente máximo de 0,50 m.
Anchura máxima de 2,00 m.
Separación entre salientes y de linderos de 0,80 m.
Los aleros de tejados podrán volar de la alineación oficial 0,80 m.

ARTICULO 34.º - Condiciones de uso

- Usos permitidos:
Comercial. Grupo I.
Industria. Grupo I.
Oficinas.
Hosteleros y Hoteles.
Sanitarios, religiosos y deportivos.
- Usos prohibidos:
Los restantes

ARTICULO 35.º - Condiciones estéticas

Composición libre.

6.4.—USO RESIDENCIAL

ARTICULO 36.º - Definición

Comprende esta zona las manzanas destinadas a la edificación de vivienda. La edificación tendrá el carácter de dominio y uso privado. Los espacios libres de edificación tendrán titularidad y uso privado.

ARTICULO 37.º - Condiciones de volumen

- Tipología:
Edificación agrupada. Unifamiliar adosada.
- Edificabilidad:
1,00 m²/m².
- Parcela mínima:
Superficie mínima: 120 m².
Fachada mínima: 7,00 m.
- Ocupación máxima: 70%

- Alineaciones y rasantes:
Definidas en los planos 2.3 y 2.4 de la documentación gráfica.
- Retranqueos:
Definidos en planos 2.3. En M1 y M8 de 3,00 m.
Del fondo de la parcela se separará como mínimo 3,00 m.
- Altura máxima y número de plantas:
Edificación principal: 7,50 m. y 2 plantas.
Edificación secundaria en fachada: 4,25 m. y 1 planta.
Por encima de la altura máxima sólo se permitirán construcciones relativas a chimeneas e instalaciones de aire, nunca perceptible desde el frente de fachada.
No se permitirán áticos, ni sobreáticos que alteren la edificabilidad.
- Altura de pisos:
La altura mínima de pisos será de 2,50 m.
- Cuerpos salientes:
Se admiten balcones a partir de una altura mínima de 3,50 m.
s/ la rasante de la calle.
- Saliente máximo de 0,50 m.
Anchura máxima de 2,00 m.
Separación entre salientes y de linderos de 0,80 m.
Los aleros podrán volar de la alineación oficial 0,80 m.
- Cerramientos:
Los cerramientos de los espacios libres de las parcelas con fachadas retranqueadas, se ejecutarán con los mismos materiales de los paramentos verticales y con zócalo de altura hasta 0,80 m. por encima de este zócalo se ejecutarán elementos de cerrajería hasta una altura máxima de 2,50 m. diáfanos en su aspecto.
- Espacios libres de edificación:
Se adecentarán y guardarán la estética de los jardines debidos al retranqueo.

ARTICULO 38.º - Condiciones de uso

- Usos permitidos:
Residencial. Grupo I y II. Vivienda unifamiliar y multifamiliar en M1 y M8.
Comercial. Grupo I.
- Usos tolerados:
Industria. Grupo I.
Oficinas.
Educativos y cultural.
Sanitarios, religiosos y deportivos.

— Usos prohibidos: Los restantes.

— Aparcamiento privado:

Se exige obligatoriamente en contar con tantas plazas de aparcamiento, en suelo privado como viviendas se proyecten.

6.5.—APARCAMIENTO

ARTICULO 39.º - Definición

Comprende las zonas destinadas a aparcamientos, definidos en el punto 5.6 de la Memoria. El suelo correspondiente tendrá un doble carácter: Privado, el establecido para dentro de la parcela, y público, el ubicado en los laterales de los viales.

Las plazas tendrán una dimensión mínima de 2,20 m. x 4,50 m. y su superficie no será inferior a 20 m², incluidos los accesos.

RESOLUCION de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la acreditación y subsiguiente inscripción de la empresa LACOEX, S.A. en el registro de entidades acreditadas para la asistencia técnica en construcción y obras públicas.

Visto el expediente instruido al efecto, y

R E S U L T A N D O

Que por D. Carlos González Abril, en nombre y representación de la empresa LACOEX, S.A. se solicita la acreditación e inscripción en el registro de entidades acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras públicas para la instalación sita en Cáceres, Polígono C/. Mar de Arán, 8.

C O N S I D E R A N D O

Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 46/1991 de 16 de abril, y con las Disposiciones Reguladoras Específicas de acreditación comprendidas en la orden de 19 de noviembre de 1991 (DOE de 30 de junio y de 2 de julio de 1992), constando en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Técnica de Acreditación, y en aplicación de la normativa citada, esta Dirección General

R E S U E L V E

PRIMERO.—Acreditar a la empresa LACOEX, S.A. en la instalación sita en Cáceres, C/. Mar de Arán, 8 en el área de Ensayos de Laboratorio de Mecánica de Suelos (SE).

SEGUNDO.—Inscribirla en el registro de entidades acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras públicas con el número 14023SE99.

TERCERO.—Publicar la acreditación e inscripción en el Diario Oficial de Extremadura.

CUARTO.—La acreditación otorgada tendrá validez por un periodo de cinco años quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 46/1991, de 16 de abril y a las disposiciones reguladoras específicas recogidas en la Orden citada en los considerandos de la presente Resolución, debiendo en todo caso solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Mérida, 16 de julio de 1999.

El Director General de Arquitectura y Vivienda,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 19 de julio de 1999, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 894/99, interpuesto por D. Manuel García Hurtado y D.ª Guadalupe Molina Becerra contra la Resolución de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal de nuevas oficinas de farmacia.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 7 de julio de 1999, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 894 de 1999, promovido por D. Manuel García Hurtado y D.ª Guadalupe Molina Becerra contra la Junta de Extremadura sobre Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de 7 de julio de 1998, por